

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

SENTENCIA N° 32

Palmira (V), abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)
Rad. 76-520-3110-002-2022-00129-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE RENUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores ERNESTO MAFLA VERGARA Y ANAIS GARNICA GARIBELLO, mayores de edad y vecinos del municipio de Palmira – Valle. -

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores ERNESTO MAFLA VERGARA Y ANAIS GARNICA GARIBELLO, contrajeron matrimonio civil, el día cuatro (04) de mayo de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 4179667.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Dentro del matrimonio se procreó a CATALINA y LUISA TATIANA GUAPACHA GALEANO, quienes en la actualidad son mayores de edad.

Los señores ERNESTO MAFLA VERGARA Y ANAIS GARNICA GARIBELLO, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el divorcio del matrimonio civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

III.- PETITUM

3.1. Se decrete la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, contraído por los señores ERNESTO MAFLA VERGARA y ANAIS GARNICA GARIBELLO, el día cuatro (04) de

mayo de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 4179667.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.3. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) Cada uno de los cónyuges se sostendrá por sus propios medios.

V.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 466 del 06 de abril de 2022, se tuvo prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio, pasaporte de la señora ANAIS GARNICA GARIBELLO y registro civil de nacimiento del señor ERNESTO MAFLA VERGARA, documentos allegados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

VI.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores ERNESTO MAFLA VERGARA Y ANAIS GARNICA GARIBELLO, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil, el día cuatro (04) de mayo de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 4179667.

"Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio"

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores ERNESTO MAFLA VERGARA y ANAIS GARNICA

GARIBELLO, solicitan al Juzgado se Decrete el divorcio del matrimonio civil, que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores ERNESTO MAFLA VERGARA Y ANAIS GARNICA GARIBELLO, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, del matrimonio contraído el día cuatro (04) de mayo de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 4179667., considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición.

VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1o.) DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO celebrado entre los señores ERNESTO MAFLA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.426 de Palmira - Valle y ANAIS GARNICA GARIBELLO, identificada con Pasaporte No. A7281725900 de España, el día cuatro (04) de mayo de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 4179667.

2º) INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores ERNESTO MAFLA VERGARA Y ANAIS GARNICA GARIBELLO, el cual aparece inscrito bajo indicativo serial No. 4179667, del libro de matrimonios de la Notaria Cuarta del Círculo de Palmira - Valle. Igualmente inscríbase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

3º) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio

4º) Aprobar el acuerdo celebrado:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) Cada uno de los cónyuges se sostendrá por sus propios medios.

5º) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

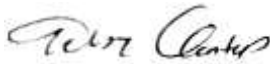
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 06/04/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **87bd61aa8618806e1cf70144698b1f829421bb47f17bfdc4caa471352df4fb1d**

Documento generado en 06/04/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>